



ACU/OTE/ENE/008/2019

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, siendo las catorce horas del día 22 de enero de 2019, con fundamento en los artículos 2, 16 inciso b), 18 inciso a), 39 fracción XXVII inciso a), 139 y 140 del Estatuto; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU/OTE/ENE/008/2019 DEL ORGANO TECNICO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019".

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"

MARIA FATIMA BALTAZAR

MENDEZ

INTEGRANTE

EDMUNDO LOPEZ

DELGADO

INTEGRANTE

CELIA ITATI GODOY

LUGO

INTEGRANTE





ACU/OTE/ENE/008/2019

ACUERDO ACU/OTE/ENE/008/2019 DEL ORGANO TECNICO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 23, 36, 139, 140, TRANSITORIO SEGUNDO, y demás relativos y aplicables del Estatuto.

ANTECEDENTES

I.- El día 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político - Electorales, entre otras, lo dispuesto por el Articulo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral (INE), y el reconocimiento de los órganos públicos locales.

II.- Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

III.- Los días 17 y 18 de noviembre de 2018, se celebró el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución democrática, y en cesión aprobó las reformas al Estatuto y, por única ocasión designo y nombro a la Dirección Nacional Extraordinaria.

IV.- En fecha 19 de diciembre de 2018 fue aprobado el resolutivo DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

V.- Que en fecha 28 de diciembre de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG1503/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se declara la procedencia constitucional y legal de las Modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, la cual a considerando 31 a la letra señala;

31. Los ciudadanos mencionados señalan que lo establecido en los artículos TERCERO y QUINTO del nuevo Estatuto aprobado, a la luz del Proceso Electoral Local que se vive en la entidad de Tamaulipas, genera incertidumbre y falta de certeza en las etapas electorales que han acaecido y las que están por seguir, pues ya se ha registrado la Plataforma Electoral y el Método de Elección de los candidatos locales, esto en consideración que al nombrarse una Dirección Provisional Estatal cuyo actuar está supeditado a las nuevas reglas estatutarias, retrotrae en su perjuicio los derechos electorales ya adquiridos.

Del análisis de los documentos que obran en el expediente se concluye







ACU/OTE/ENE/008/2019

que el Congreso Nacional omitió prever los casos de excepción de las dirigencias que se encuentran inmersas ya en los Procesos Electorales Locales.

Por lo que este Consejo General determina delimitar los efectos jurídicos establecidos en el artículo Transitorio QUINTO que establece:

"QUINTO. - La Dirección Nacional Extraordinaria nombrará por única ocasión a los integrantes de las Direcciones Estatales en sesión convocada para tal efecto, en los Estados que así se considere necesario. Las cuales entrarán en funciones a partir del nueve de diciembre de dos mil dieciocho y durarán en su encargo hasta la toma de protesta de la Dirección Estatal de la entidad federativa que corresponda, una vez realizada la elección de renovación.

Estas direcciones ejercerán las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección Estatal".

Por lo que, bajo el principio de certeza y **progresividad** del derecho al voto activo y pasivo de la militancia, que establece que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, deben incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos; tal como lo sostiene la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nacional en su tesis 2a.CXXVII/2015, que a rubro y letra señala:

"PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO. El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano."

(Énfasis añadido)

Sobre este esquema, lo concerniente es otorgar una prórroga a la dirigencia actual del PRD en las entidades en las que se está llevando a cabo un Proceso Electoral, a saber: Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, así como a la vigencia de las normas estatutaria y reglamentarias, bajo las cuales se establecieron los







ACU/OTE/ENE/008/2019

mecanismos de participación del PRD en las mencionadas entidades hasta en tanto se concluyan dichos Procesos Electorales Locales.

Esto es así, ya que esta autoridad electoral **pondera** que, con la postergación del inicio del proceso de renovación de la dirigencia de PRD en dichas entidades, acorde con las reglas del Estatuto vigentes en el momento que se lleven a cabo los comicios internos, dicho partido político no deja de cumplir con la obligación de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, consignada en el artículo 25, párrafo 1, inciso f) de la LGPP. De ahí que la prórroga en la renovación de las dirigencias en realidad no pone en riesgo ni mucho menos en una situación crítica la operación ordinaria del partido político, en sus diversos niveles organizativos.

Esto, pues es un hecho notorio que de conformidad con el Plan Integral y Calendarios de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2018-2019, las fechas de inicio de los referidos procesos comiciales locales, son:

Entidad	Fecha de inicio del PEL 2018-2019	
	Desde	Hasta
Aguascalientes	10/10/2018	
Baja California	09/09/2018	
Durango	01/11/2018	01/11/2018
Quintana Roo	01/10/2018	03/09/2018
Tamaulipas	02/09/2018	

Sic.

Atento a las circunstancias señaladas, este Consejo General considera que deben tener preponderancia los Procesos Electorales Locales en las entidades federativas precisadas, por lo que debe adoptarse una medida cuya idoneidad y razonabilidad radica en cumplir eficazmente la finalidad y el mandato del artículo 34, párrafo 2, inciso c) de la LGPP, ante el inminente inicio de los procesos electivos correspondientes. Tal es así, pues el proceso de modificaciones estatutarias implica que este Consejo General realice la verificación de la validez del XV Congreso Nacional Extraordinario y estudie el sentido de la reforma estatutaria, a fin de que pronuncie sobre su constitucionalidad y legalidad, en el ámbito de sus atribuciones, lo cual conlleva tiempo para desahogar el procedimiento relativo.

Determinación. Con fundamento en el artículo 17 de la Constitución, artículos 6, numeral 2, 30, numeral 1, inciso b), y numeral 2, 31, numeral 1, de la LGIPE, que establece que esta autoridad dispondrá lo necesario para el cumplimiento de las normas establecidas, se estima que, por lo que hace a los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, cuyos Procesos Electorales Locales concluyen en el dos mil diecinueve, se otorga una prórroga a los Comités Ejecutivos Estatales en dichas entidades, para que bajo el amparo de la norma Estatutaria y los Reglamentos conforme a los cuales fueron creados, continúen el desahogo del proceso local, y una vez que concluyan, se renueve a los órganos de dirección bajo las directrices de la nueva norma estatutaria a cargo del órgano estatutario competente. ..."

VI.- Que los numerales primero y segundo del apartado de resolución de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se declara la







ACU/OTE/ENE/008/2019

procedencia constitucional y legal de las Modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, señalada a numeral inmediato anterior a la letra señalan;

"RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, con excepción de la porción normativa señalada en el considerando 28 apartado II, respecto a uno de los requisitos para ser considerado afiliado al partido. La entrada en vigor de la Dirección Nacional Extraordinaria y el nombramiento de las Direcciones Estatales Extraordinarias, con la excepción respecto de su nombramiento en las entidades federativas que se encuentran inmersas en Proceso Electoral local, entrarán en vigor a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior de conformidad con lo establecido en los considerandos 29, 30 y 31 de la presente Resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se abroga el Estatuto del PRD vigente, aprobado por el INE.

VII.-En términos de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se declara la procedencia constitucional y legal de las Modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, así como del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, emanado de la sesión del XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018, Ciudad de México, por simple analogía las funciones que corresponden al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, serán asumidas por la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática a efecto de garantizar el cumplimiento del inciso f) del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, mientras que las funciones que corresponden a la Comisión Electoral el Comité Ejecutivo Nacional, serán asumidas por el Órgano Técnico Electoral.

VIII.- Que en fecha 06 de enero de 2019, la Dirección Nacional emitió el "ACUERDO PRD/DNE03/2019, DE LA DIRECCION NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DE CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA A LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR DE LA GOBERNATURA, DIPUTACIONES, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019".

IX.- Que en fecha 12 de enero de 2019, el Órgano Técnico Electoral emitió el acuerdo "ACUERDO ACU/OTE/ENE/004/2019 DEL ORGANO TECNICO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA LA DELEGACION NACIONAL ELECTORAL PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES A PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR, A LA GUBERNATURA, A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES,









ACU/OTE/ENE/008/2019

SINDICATURAS Y REGIDURIAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 5 MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2018-2019".

X.- Que en fecha 12 de enero de 2019, el Órgano Técnico Electoral emitió el acuerdo "ACUERDO ACU/OTE/ENE/005/2019 DEL ORGANO TECNICO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN; EL LIBRO Y FORMATOS DE REGISTRO DE ASPIRANTES A PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR, A LA GUBERNATURA, A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA Y EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 5 MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA".

CONSIDERANDO

- 1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
- 2. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
- 3. . Que el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos manifiesta:
 - 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes...
 - d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular...
- 4.- Que el artículo 139 del Estatuto a la letra dice:

El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional, es un órgano de decisión colegiada, de carácter operativo, electo por la Dirección Nacional, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y









ACU/OTE/ENE/008/2019

para la selección de candidatos a cargos de elección popular. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

- 19
- 5.- Que el próximo domingo 02 de junio del año 2019 en el Estado de Baja California; se realizarán elecciones constitucionales para la Gubernatura, renovar el H. Congreso Local y renovar la integración de los 5 Ayuntamientos que conforman dicho Estado.
- 6.- Que toda vez que la convocatoria para el Estado Baja California fue emitida por la Dirección Nacional Extraordinaria en fecha 06 de enero del 2019, al estar ajustada a derecho y cumplir con las normas Estatutarias, así como con lo que establece la ley de la materia, no se le hacen observaciones a la misma y por consiguiente no se emite acuerdo de observaciones a la Convocatoria del Estado de Baja California.
- 7.- Que la base V. DELPERIODO DE REGISTRO, a la letra señala;

V. DEL PERIODO DE REGISTRO

- El plazo de registro de aspirantes a precandidatas o precandidatos a Gobernador, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como Munícipes, será del 13 al 17 de enero del año 2019
- El plazo para subsanar documentación faltante de aspirantes a precandidatas o precandidatos a Gobernador, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como Munícipes, será del 18 al 19 de enero del año 2019.

El registro se llevará a cabo en las Calle Vicente Guerrero 7902, local nueve, Col. Mariano Matamoros Norte, Tijuana, B.C. ante la Delegación Electoral, nombrada por la Dirección Nacional Extraordinaria un horario de 11:00 a 18:00 horas, salvo el último día que será hasta las 24 horas, aplicando el mismo horario durante el periodo de subsanación y de manera supletoria, ante el Órgano Técnico Electoral, en calle Durango número 338, Colonia Roma Norte, Alcaldía de Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, C. P. 06700.

El registro de planillas a los ayuntamientos, se podrá realizar de uno a todos los cargos, integradas por fórmulas de las y los aspirantes a precandidatas y precandidatos.

- 8.- Que durante el periodo de registro señalado en el numeral 7, del apartado de considerandos del presente acuerdo, NO SE RECIBIÓ por parte de la Delegación Electoral, ni de manera supletoria en el Órgano Técnico Electoral, solicitudes de registro y documentación de aspirantes a precandidatos o precandidatas a la Gubernatura, del estado de Baja California.
- 9.- Que el numeral 4, del inciso e) del artículo 273 del Estatuto a la letra señala:

Artículo 273. Las reglas que se observarán en todas las elecciones son:







ACU/OTE/ENE/008/2019

e) La ausencia de candidatas y/o candidatos para ocupar algún cargo de elección constitucional en cualquier nivel, será superada mediante designación la cual estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional.

Dicha determinación será aprobada conforme con lo previsto en el presente Estatuto y sus Reglamentos, cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:

4) Cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato.

La facultad a que se refiere este inciso será ejercida excepcionalmente y siempre dando prioridad a procedimientos democráticos de selección de candidatos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Técnico Electoral emite el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. – En virtud de lo señalado a considerandos 8 y 9 del presente acuerdo al no haberse presentado solicitudes de registro al cargo que nos ocupa, se informa a la Dirección Nacional Extraordinaria, la ausencia de registros de aspirantes a precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática a la Gubernatura del Estado de Baja California, a efecto de que en el momento procesal oportuno, ejerza la facultad establecida en el numeral 4 del inciso e) del artículo 273 del Estatuto.

Notifíquese. - A la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. - A la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. - A la Representación del Partido de la Revolución Democrática, ante el Instituto Nacional Electoral.

Publíquese. - En los estrados y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, a 22 de enero de 2019.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

MARIA FATIMA BALTAZAR

MENDEZ

INTEGRANTE

EDMUNDO LOPEZ

DÉLGADO

INTEGRANTE

CELIÁ ITATI GODOY

LUGO

INTEGRANTE